

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS |
| | S.A.S. |
| DEMANDADO: | GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES S.A.S |
| | Y OTRO |
| RADICADO : | 2023-00300 |

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho con facultades para incoar la demanda contra la nueva demandada Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena, el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o copresentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Teniendo en cuenta que la obligación que acá se cobra fue pactada por instalamientos mensuales según acuerdo de pago adosado al escrito demandatario, la parte actora **separe las cuotas vencidas** del capital acelerado y adecue las pretensiones en tal sentido.

3.- Precise la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 C.G.P.)

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

YP

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d31e0b5dccd3944c3cd8199e0a372e53f6bdb236061b653e19bd207ef5c4ede**

Documento generado en 09/08/2023 08:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>